

ACUERDO No. 10706

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos De la Serie Gerencial de las Entidades Públicas Segundo Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2014, celebrada a las quince horas del 25 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 157 del 18 de agosto de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2014 de un 4,00% (cuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
3. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de la Serie Gerencial de las Entidades Públicas.
4. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 28545-H del 14 de marzo de 2000, publicado en el Alcance No. 20 a La Gaceta No.59 del 23 de marzo de 2000, los salarios de los funcionarios que componen la Serie Gerencial, solo podrán crecer por ajustes por costo de vida, los cuales se aplicarán en el mismo monto o porcentaje y en el mismo período que se aplica a los salarios de los servidores que integran el Sector Público. No obstante, con la finalidad de colaborar con las medidas de contención del gasto público, el artículo 11 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 38572-MTSS-H en concordancia con el artículo 12 de la Directriz Presidencial No. 009-H publicado en La Gaceta No. 137 del 17 de julio de 2014, se excluyen del aumento salarial por costo de vida al Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros, Viceministros, Presidentes Ejecutivos, Gerentes y Subgerentes del Sector Público Descentralizado.
5. [...]
6. [...]
7. [...]
8. Que la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.

9. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, la diferencia del 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente y Subgerente del Sector Descentralizado, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422.

INSTITUCIONES	Salario Total 1º DE JULIO 2014		
	PRESIDENTE EJECUTIVO ^{1/}	GERENTE ^{1/}	SUBGERENTE ^{1/}
Colegio Universitario de Cartago		1.716.536	

^{1/} Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de enero del año 2012 y los subgerentes al I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

2. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente y Subgerente del Sector Descentralizado, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, a los cuales no se les aplica el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004, de acuerdo con el siguiente detalle:

INSTITUCIONES	Salario Total 1º DE JULIO 2014		
	PRESIDENTE EJECUTIVO ^{1/}	GERENTE ^{1/}	SUBGERENTE ^{1/}
Colegio Universitario de Cartago		1.627.625	

^{1/} Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de enero del año 2012 y los subgerentes al I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

3. [...]

4. [...]

5. [...]

6. [...]

7. [...]

8. [...]


9. Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.

10. Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con

excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras éstos ocupen el mismo puesto.

11. Rige a partir del 1º de julio de 2014.
12. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
13. Se autoriza al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente


Dr. Roberto Jiménez Gómez
Director Ejecutivo

